

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0040500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADOS	LINA MARIA FLOREZ GARCIA JORGE IVAN ROJAS MURILLO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** en su calidad de arrendadora y en contra de **LINA MARIA FLOREZ GARCIA, coarrendataria Y JORGE IVAN ROJAS MURILLO**, deudor solidario, por las siguientes sumas:

a. Saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, por valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$41.525) mlv.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

b. Saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$535.504) mlv.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

c. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$535.504) mlv.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

d. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$535.504) mlv.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

e. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$535.504) mlv.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

f. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$535.504) mlv,** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena librar mandamiento de pago por las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y se dispone que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Artículo 431 párrafo 2 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: No se libra mandamiento de pago por la clausula penal, toda vez que así lo dijo la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de febrero de 1932: *“Si no se demandó la resolución de contrato o su cumplimiento, mal puede condenarse a la multa que se estipuló en la*

cláusula penal, para caso de incumplimiento. La multa es una consecuencia de la falta de cumplimiento del contrato, y si este incumplimiento no se decreta, mal puede cobrarse la multa". En providencia del 9 de abril de 1975 reiteró este concepto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. ANDRES ARDILA ZAPATA C.C: 1.214.735.273 de Medellín T.P: 305.033 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c12c237990be7b4ba8799edeb048cdb5d6fac45ed6b2cd9ed9b3a09abcfbed**
Documento generado en 03/06/2021 07:59:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**